

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Sumario (Restitución de Inmueble Arrendado).
Demandante	Alberto Álvarez S. S.A.
Demandado	Fabio de Jesús Eusse Toro
Radicado	05001 40 03 028 2021-00589 00
Instancia	Única
Providencia	Admite demanda.

Saneados los requisitos exigidos en el auto que antecede y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por la sociedad **ALBERTO ÁLVAREZ S. S.A.** a través de su representante legal Aura María Muñoz Amaya, en contra del señor **FABIO DE JESÚS EUSSE TORO**, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 66 No. 48 – 32 de Medellín.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que disponen del término de **diez (10) días** para contestar la demanda, en orden a lo cual se le hace entrega de las copias respectivas para el traslado, advirtiéndoles que: “no serán oído en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.” Además, que “deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la

consignación efectuada en proceso ejecutivo.” Art. 384 del Código General del Proceso.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera: Enviará vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda, sus anexos y del escrito mediante el cual se subsana requisitos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará a la parte demandada el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cuarto: Para que represente los intereses de la parte actora dentro del presente proceso, se reconoce personería jurídica a la Dra. **KELY JOHANA BETANCUR GÓMEZ** con T.P. 296.152 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95e6136ba764cb68aa81c2c4b6e3a76d0a6d0710294652eb38a3eb0cdc5effdc

Documento generado en 28/05/2021 08:18:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>